



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. - 063 -
Corrección Sentencia 006 del 27-ENE-2021

RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00170-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO- Mutuo Consentimiento

Solicitantes: HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ y CAROLINA AGUDELO MATEUS

Sevilla Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de los solicitantes del proceso de divorcio, solicita la corrección de la Sentencia No.006 de fecha 27-ENE-2021; señalando errores de alteraciones de palabras tanto en la parte motiva como en la resolutive, tales como en nombre del demandante; la entidad y el municipio de celebración del matrimonio; la entidad de inscripción del Registro de Matrimonio; el género de uno de los contrayentes;

Para decir que, al tenor de lo previsto por el Código General del Proceso, Capítulo III, denominado ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS, artículo 286, inciso tercero; el Despacho considera procedente y conducente la petición en estudio.

En tal virtud, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la transcripción de la SENTENCIA No. 006, así: en el acápite de objeto de la providencia, el nombre de las partes y/o interesados es **HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ y CAROLINA AGUDELO MATEUS**; el tercer inciso del párrafo antecedentes, el municipio donde se celebró el matrimonio es **Caicedonia Valle**; en el primer inciso de las consideraciones y primer punto de la resolutive, la entidad donde se encuentra Registrado el Matrimonio es la **Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle**; en el mismo punto, el lugar de celebración del matrimonio es **en la Parroquia El Carmen de Caicedonia Valle**; en el tercer numeral de la decisión, cuarto punto, el género del demandado es **señor**; y el último punto del mismo numeral es **respeto**.

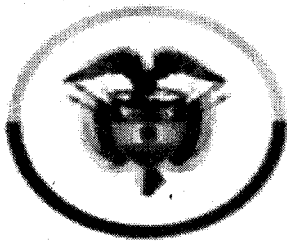
De acuerdo a las imprecisiones corregidas, la Sentencia No. 006 de fecha 27-ENE-2021, queda en los siguientes términos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. - 063 -
Corrección Sentencia 006 del 27-ENE-2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 006

Sevilla Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO por mutuo consentimiento, han presentado los señores HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ y CAROLINA AGUDELO MATEUS, mediante acudiente judicial.

ANTECEDENTES

Por Auto Interlocutorio N° 296 del 18-NOV-2020, fue admitida la demanda contenciosa de divorcio propuesta por el señor HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ en contra de la señora CAROLINA AGUDELO MATEUS y se reconoció personería suficiente a la apoderada designada.

Posteriormente, se allegó poder otorgado por ambos cónyuges a la misma profesional del derecho, para iniciar y culminar el trámite del *Divorcio por Mutuo Acuerdo*, en el que establecen la residencia de los cónyuges, la patria potestad, custodia y cuidado personal de los menores hijos; la regulación de visitas y, acompañan documento privado denominado *Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago*.

Los señores HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ y CAROLINA AGUDELO MATEUS, contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia "Del Carmen" de Caicedonia Valle, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle con Indicativo Serial 04719258.

Dentro de su relación, procrearon dos hijas, SOFIA y MARIANA CASTILLO AGUDELO, de 14 y 6 años y adquirieron bien inmueble ubicado en la carrera 13 No. 6-50 del barrio "Las Américas" de Caicedonia Valle, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 382-3798 de la Oficina de II.PP de Sevilla Valle, sobre la cual se encuentra constituida Afectación a Vivienda Familiar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO No. - 063 -
Corrección Sentencia 006 del 27-ENE-2021

La señora CAROLINA AGUDELO MATEUS, reconoce en el documento privado, autenticado ante la Notaria Única del Circuito de Caicedonia Valle y allegado a los infolios, pasivos de la sociedad conyugal a su cargo y a favor del señor HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ que ascienden a la suma de \$15'880.904,00 la que cancelará con el 50% de los gananciales que le corresponden del bien social antes descrito.

Consecuencia de lo anterior, solicitan que mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes, por la causal contemplada en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; se acepte y apruebe el convenio manifestado, y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.

CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el indicativo serial N°. **04719258**, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle.

La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ y CAROLINA AGUDELO MATEUS, en la Parroquia Del Carmen de Caicedonia Valle, inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle, bajo Indicativo Serial 04719258.

/jpo; 16-feb.-21;12:34



SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ y CAROLINA AGUDELO MATEUS.

TERCERO: En aprobación del acuerdo celebrado entre las partes, encontrándolo acogido a la ley y a los derechos de los menores, se deja establecido:

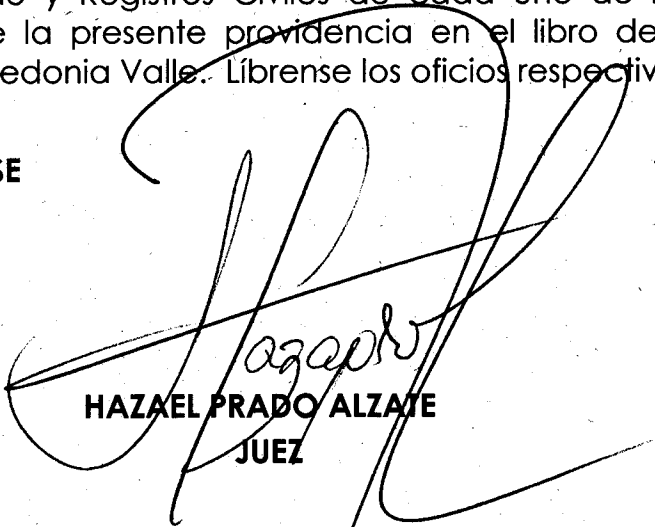
- Los ex cónyuges **fijan su residencia** por separado y responderán por su propio sustento.
- La **Patria Potestad** de las menores habidas dentro del matrimonio, SOFIA y MARIANA CASTILLO AGUDELO, será ejercida por ambos padres.
- La **Custodia y el Cuidado Personal** de las menores SOFIA y MARIANA CASTILLO AGUDELO, se fija en cabeza de la progenitora, señora CAROLINA AGUDELO MATEUS.
- El padre de las menores, señor HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ podrá visitar a sus menores hijas sin restricción, respetando horarios de estudio (colegio y escuela) y tiempo que las niñas compartirán con su mamá, debiendo en todo caso ser anunciadas con anterioridad.
- Si por cualquier razón cambiase de domicilio dentro del territorio nacional y se dificulta al padre las visitas periódicas, todos los periodos vacacionales las niñas los pueden compartir con el padre, señor HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ.
- El padre de las menores, señor HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ se compromete a aportar cuota alimentaria integral, que incluye habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación por valor de **\$700.000,00**.
- A partir del mes siguiente que se cancele la totalidad del préstamo adquirido con el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, la cuota se incrementará en \$300.000,00 quedando a partir de allí en **\$1'000.000,00** y aportará cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre.
- A partir del **01-ENE-2022**, se incrementará el valor de la cuota alimentaria de acuerdo con el aumento que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual.
- Los ex cónyuges se comprometen a llevar una relación cordial en términos de consideración y respeto, propendiendo en todo caso por la salud y bienestar de las menores hijas.

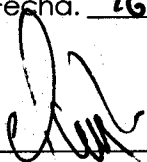
CUARTO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE AUTO No. - 063 - Corrección Sentencia 006 del 27-ENE-2021
--	--	--

QUINTO: **ORDENAR** la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2º del Código General del Proceso, en los folios correspondientes al Registro de Matrimonio y Registros Civiles de cada uno de los cónyuges. Igualmente, inscribase la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Única de Caicedonia Valle. Líbrense los oficios respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZUEL PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO Estado N° <u>023</u> Fecha. <u>17-Feb-2021</u> Providencia de Fecha. <u>26-Feb-2027</u>  HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada. Recurso: _____ HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario
--	--